



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Gloria Celene Aguirre Cardona
Demandado	Cesar Augusto Toro Ospina
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00026 00
Providencia	Interlocutorio No. 33
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 523 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor GLORIA CELENE AGUIRRE CARDONA, a través de apoderada judicial, en contra de CESAR AUGUSTO TORO OSPINA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Liquidatorio, previsto en la Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a la manifestación elevada por el demandante en el libelo introductor, y a través de la cual solicita el emplazamiento del demandado, dado el desconocimiento de su ubicación, manifestación ésta que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, en tanto la misma es

procedente se accede a ella. En consecuencia, procédase conforme lo indicado en el artículo 108 de del CGP y el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Comisaria de Familia de la localidad.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MALORI DELGADO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.061.635, y portador de la T.P. No. 247.523 del CSJ, para representar al demandante en el presente proceso, en los términos del poder a él otorgado.

SEXTO: En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del CGP, SE CONCEDE la misma, designado para su representación a la abogada por intermedio de quien presentara la acción liquidatoria, y descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd4971e64c708aba600b0489395465cb3bebe7a3a0ccdc493fe97a699cb2902
Documento generado en 19/04/2021 06:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>